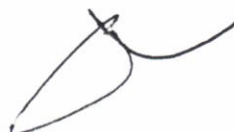


**CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA
LABORATORIO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)**

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante resolución CT/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el señor **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, Hondureño, Ingeniero de Seguridad, con numero de Identidad **0890-2004-05499** actuando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, constituido por las Empresas TEKNI-COMUNICACIONES S DE R. L., constituida mediante Escritura Pública numero Cuarenta y Ocho (48), autorizada en fecha seis (06) de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), ante los oficios del Notario Edgardo Cáceres Castellanos, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 556, igualmente inscrita con el No. 84 del Tomo 228 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No. 0801-9995-371440; y INTERSEG SISTEMA DE SEGURIDAD Y ALARMAS S.A DE C.V., constituida mediante Escritura Pública numero Dos (02) autorizado en fecha veintisiete de enero del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) ante los oficios del Notario José Antonio Suazo Mejía, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 554, igualmente inscrita con el No. 144 del Tomo 28 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán con Registro Tributario Nacional No. 0801-9002-266932, Instrumentos en los que acredita su representación, que en lo sucesivo se llamará "**EI PROVEEDOR**" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO PARA LABORATORIO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que se registrá bajo las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Este contrato corresponde a la adjudicación parcial de la Licitación Pública Nacional LPN-04-2017 de fecha 28 de agosto del año 2017. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto de este contrato es la ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO PARA LABORATORIO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). **CLAUSULA TERCERA: "EL PROVEEDOR"** deberá cumplir los requerimientos técnicos especiales que se detallan a continuación:1) los bienes que en virtud de este contrato se compromete a suministrar "**EL PROVEEDOR**" deberá entregarlos según lo establecido en el Pliego de Condiciones sus Adendums y anexos, así como con lo descrito en los documentos de la oferta presentada. 2) Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte de la Comisión Especial de Recepción nombrada para verificar que cumple las especificaciones técnicas establecidas, para esta labor se contara con la asistencia técnica de "**EL PROVEEDOR**", así como de los miembros técnicos que integren la Comisión Especial de recepción. En el caso que los bienes que se entreguen no funcionen perfectamente y no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazadas, estando "**EL PROVEEDOR**" obligado a retirarlos y a reponer los mismos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y las ofertadas, corriendo todos los costos bajo la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", sin responsabilidad alguna para "**EL SENASA**". **CLAUSULA CUARTA:** La entrega, instalación y capacitación del uso y mantenimiento del equipo objeto del presente contrato, deberá realizarlas "**EL PROVEEDOR**" en el lugar



designado por el SENASA en caso que no cuente con el Equipo de Laboratorios para su entrega inmediata y tenga que solicitarlo fuera del país se otorgará CIENTO VEINTE DIAS (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez si así resultaren las circunstancias del caso previa notificación al contratista de la autorización por escrito del Director General del SENASA, siempre y cuando existan causas que motiven dicha prórroga, como lluvias torrenciales, fuerza mayor, caso fortuito y otros Inconvenientes, fuera del control de EL CONTRATADO, dicha prórroga en ningún caso este plazo podrá ser superior al ya establecido. EL SENASA aceptará entregas parciales pudiendo de la misma manera realizar pagos parciales derivados de las mismas. El lugar de la entrega total del Equipo de Laboratorio será en El Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas Formulados, ubicado en San José del Pedregal, Francisco Morazán. Posterior al haberse completado la entrega del Equipo y se constate que este está en óptimas condiciones, **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza de trasladar el Equipo a los diferentes laboratorios ubicados en el Departamento de Francisco Morazán y al Laboratorio de LPACA ubicado en el Departamento de Choluteca, dicha entrega será recibida por la Comisión Especial de Recepción del equipo de laboratorio, por lo que la comisión debe movilizarse a los Laboratorio a los que se entregara el equipo, lo anterior en coordinación con **"EL PROVEEDOR"**, los costos de transporte e instalación de los equipos corren por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, la distribución e instalación del equipo de laboratorio será realizada como se detalla en el cuadro a continuación:

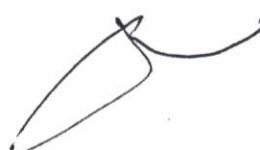
Nº	Unidad	Cantidad	Equipo	Laboratorio
1	Item 2	4	Micropipeta, ajustable, 10 - 100 µl	Los 4 Laboratorio Control San José.
2	Item 3	2	Micropipeta, ajustable, 0.5 - 10 µl ítem 3	Los 2 Laboratorio Control San José.
3	Item 4	5	Micropipeta, ajustable, 100 - 1000 µl	Los 5 Laboratorio Control San José.
4	Item 7	2	Transluminador (fotodocumentador)	1 Laboratio LPACA, ubicado en Choluteca y 1 Biología Molecular, Nueva Aldea.
5	Item 8	5	Balanza Electrónica	2 en el Instituto hondureño de Investigación Médico Veterinario, ubicado en Nueva Aldea, Mateo y 3 en Laboratio de Certificación de Semillas.
6	Item 12	2	Adaptadores para rotor TX 400	Los dos el Instituto hondureño de Investigación Médico Veterinario, ubicado en Nueva Aldea, Mateo.
7	Item 14	1	Adaptador para tubo cónico de 15 ml.	Instituto hondureño de Investigación Médico Veterinario, ubicado en Nueva Aldea, Mateo.
8	Item 15	1	Tapas redondas de bicontencion clickseal para rotor para TX 400	Instituto hondureño de Investigación Médico Veterinario, ubicado en Nueva Aldea, Mateo.
9	Item 17	1	Cestillos redondos para TX 400	Instituto hondureño de Investigación Médico Veterinario, ubicado en Nueva Aldea, Mateo.
10	Item 18	20	Cronómetros digital	Los 20 en el Laboratorio Control San José
11	Item 19	14	Pinzas para disección	Los 14 en el Laboratorio Control San José
12	Item 20	2	Camara de Newbauer Impruved	Los 2 en el Laboratorio Control San José
13	Item 23	1	Pipeta de repetición hasta 50 ml	En el Laboratorio Control San José
14	Item 24	5	Lampara amplificadora circular	Los 5 en el Laboratorio Control San José
15	Item 25	1	Detector Digital de humedad DMC 700 para granos y semillas	Laboratio de Certificación de Semillas

16	Item 26	1	Digestor manual modelo K-446 20 posiciones de 1 modulo .230 voltios	Laboratio LPACA, ubicado en Choloteca
17	Item 27	1	Destilador automatico modelo K-350	Laboratio LPACA, ubicado en Choloteca
18	Item 28	1	Recirculador Chiller F-308	Laboratio LPACA, ubicado en Choloteca
19	Item 29	1	Estufa Soxhlet	Laboratio LPACA, ubicado en Choloteca

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor total de los bienes a suministrarse en virtud de este contrato es de **TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 49/100 (L. 3,064,975.49)**. El valor de este contrato será cancelado de acuerdo a las entregas parciales que se reciban de parte del PROVEEDOR. Una vez entregado e instalado todo el equipo objeto del mismo y cuando haya sido emitida el Acta de Recepción definitiva por parte de La Comisión Especial de Recepción, en la que se haga constar la entrega del equipo a entera satisfacción del "SENASA" y en el plazo establecido en este contrato será cancelado la totalidad del monto del presente Contrato. Dicho monto incluye el Impuesto sobre ventas, según los precios unitarios indicados en la oferta presentada por "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL SUMINISTRO DE BIENES: "EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar los bienes objeto del presente contrato, conforme al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

	Ítem	Equipo	Unidades	Precio en Lempiras
1	Ítem 2	Micropipeta ajustable, 10-100 ul	4	59,915.02
2	Ítem 3	Micropipeta ajustable, 0.5-10 ul	2	31,771.92
3	Ítem 4	Micropipeta ajustable, 100-1000 ul	5	220,476.42
4	Ítem 7	Transluminador (Fotodocumentador)	2	718,095.65
5	Ítem 8	Balanza Electronica	5	84,877.24
6	Ítem 12	Adaptadores para rotor TX 400	2	41,034.53
7	Ítem 14	Adaptador para tubo conico de 15 ml	1	19,527.64
8	Ítem 15	Tapas redondas de bicontencion clickseal para rotor para TX 400	1	17,164.69
9	Ítem 17	Cestillos redondos para TX 400	1	65,090.84
10	Ítem 18	Cronometros digital	20	41,152.56
11	Ítem 19	Pinzas para diseccion	14	37,588.74
12	Ítem 20	Camara de Newbauer Impruved	2	3,132.60
13	Ítem 23	Pipeta de repetición hasta 50 ml	1	31,550.93
14	Ítem 24	Lampara amplificadora circular	5	39,682.81
15	Ítem 25	Detector Digital de humedad DMC 700 para granos y semillas	1	129,143.55
16	Ítem 26	Digestor manual modelo K-446 20 posiciones de 1 modulo, 230 voltios	1	434,722.68
17	Ítem 27	Destilador automatico modelo K-350	1	287,460.82
18	Ítem 28	Recirculador Chiller F-308	1	267,026.57
19	Ítem 29	Estufa Soxhlet	1	135,780.87
			Sub Total	L. 2,665,196.08
			Impuesto Sobre Venta	L. 399,773.41
			TOTAL	L. 3,064,975.49

El Equipo de Laboratorio que se entregue deberá acompañar fotocopia del certificado de control de calidad de forma individual de cada equipo entregado, dicho certificado debe ir firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO.-** Antes de que "EL SENASA" efectúe el pago, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL SENASA" lo siguiente a) Acta de Recepción parcial o definitiva de los bienes, debidamente firmada por la Comisión Especial de Recepción nombrada para tal efecto: b) Garantía de Calidad de los Bienes Suministrados. **CLAUSULA OCTAVA: FINACIMIENTO DE LOS FONDOS.-** Esta adquisición de Equipo será financiada con fondos propios de "EL SENASA". **CLAUSULA NOVENA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES.-** Los precios





contenidos en la oferta de "EL PROVEEDOR" y en este contrato son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento, la entrega de los bienes se consideran realizadas cuando "EL SENASA" efectivamente los reciba y que estos reúnan la calidad y especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, sus adendums, los anexos y en la oferta de "EL PROVEEDOR", si dentro del plazo establecido existen entregas parciales se levantara un acta, la cual tendrá carácter provisional. Cuando los bienes no se presenten de acuerdo a las especificaciones solicitadas por "EL SENASA" o presentan desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el acta, así como las instrucciones precisas que se den a "EL PROVEEDOR" para que proceda a su reposición. La entrega y recepción definitiva no podrán realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente respectivo. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificación que efectúe "EL SENASA" del equipo a suministrarse, se levantará el acta de recepción definitiva si se comprueba que el mismo reúne todos los requisitos establecidos. **CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por "EL SENASA". "EL PROVEEDOR" no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.-** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, "EL SENASA" previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante, posterior ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, por medio del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, para este efecto "EL PROVEEDOR" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL SENASA" en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ENMIENDAS MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS.-** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL PROVEEDOR" a "EL SENASA" en cuanto se refiera a la modificación de plazo de entrega establecida en el presente contrato, o cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de entrega. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "EL PROVEEDOR" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación del "EL SENASA" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL PROVEEDOR" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones o prórrogas del contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL SENASA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION O SUBCONTRATACION.-** Queda terminantemente prohibido la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL SENASA". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SANCIONES.-** 1. Si "EL




PROVEEDOR" incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negare a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de oferta 2. Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato ejecutará la Garantía de Cumplimiento 3. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega e instalación de los bienes en el tiempo estipulado se aplicara multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo. 4. Si **"EL PROVEEDOR"** no presentare la Garantía de Calidad se ejecutara la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUCIONES.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá rendir por separado una caución del quince por ciento (15%) para garantizar el cumplimiento del contrato, la caución o garantía de cumplimiento de contrato deberá ser rendida dentro de los QUINCE (15) DÍAS de habersele transcrito el acuerdo de aprobación del presente contrato. Dicha garantía deberá reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DÍAS después del plazo previsto para la entrega del Equipo, en caso de finalizar antes o después del plazo máximo establecido, su vigencia no será menor a 2 meses después de entregado el Equipo. b) Su pago, una vez comprobadas las causas de rescisión establecidas en la **CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** de este contrato, deberán hacerse efectivas a simple requerimiento de "EL SENASA" debidamente acompañado del certificado de incumplimiento emitido por esta institución.

Además **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar una vez entregado el Equipo y antes de que se le entregue la respectiva Acta de Recepción, la garantía de calidad del equipo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del presente contrato, cuya vigencia será por el término de un año. De acuerdo con esta garantía, EL CONTRATADO se obliga por un período de un año, después de la fecha de entrega del Equipo. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIA DE BIENES.-** **"EL PROVEEDOR"** garantiza que El Equipo de Laboratorio entregados son materia de primera calidad y se compromete a reponer los equipos sin costo para **"EL SENASA"** si sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante, el proveedor presentara una Acta de Compromiso a **"EL SENASA"** de reemplazo de los equipos con un periodo de expiración mayor o igual a (2) años después de la fecha de recepción, este reemplazo deberá ser en un plazo máximo de 30 días calendario a partir del momento de la solicitud. El Proveedor sustituirá la garantía de cumplimiento de contrato por una garantía de calidad equivalente al 5% del monto del contrato, la cual permanecerá vigente por dos años.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RIESGO DE "EL PROVEEDOR".- **"EL PROVEEDOR"** no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y el Contratista hubiera efectuado la oportuna denuncia. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION.-** EL SENASA, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Por mutuo consentimiento de las partes b. Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones contraídas c. Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador; o d. Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o e. Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; o f. Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del SENASA g. La disolución de la sociedad mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Comprador su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Comprador podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o h. La falta de constitución de la garantía



de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor dentro de los plazos correspondientes; i. Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente EL SENASA o por las causales establecidas en el Artículo 127, reformado de la Ley de Contratación del Estado. De lo antes señalado, **"EL PROVEEDOR"** expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso EL SENASA resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, por su parte **"EL PROVEEDOR"** podrá rescindir este contrato cuando **"EL SENASA"** incurra en mora por falta de pago. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACION POR INSOLVENCIA.-** **"EL SENASA"** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en caso de la declaración de quiebra o su comprobada incapacidad financiera. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION POR CONVENIENCIA.-** **"EL CONTRATADO"**, mediante comunicación enviada a **"EL SENASA"**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de **"EL SENASA"**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de **"EL PROVEEDOR"** en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **"EL SENASA"** podrá terminar el Contrato también en caso de muerte de **"EL PROVEEDOR"** individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de **"EL SENASA"**, sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: LIQUIDACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Si el **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el **"EL SENASA"** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados. Al alcanzar el máximo establecido, **"EL SENASA"** podrá dar por terminado el contrato. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: INDEMNIZACION POR DERECHOS DE PATENTE.-** El Proveedor indemnizará y librá de toda responsabilidad a **"EL SENASA"** y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Órgano Contratante tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: a) El uso de los bienes en el País; y b) La venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra **"EL SENASA"** como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, **"EL SENASA"** notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre de EL SENASA responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si el Proveedor no notifica a **"EL SENASA"** dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, **"EL SENASA"** tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO**



Y DE LA CAUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado hasta un 20% del originalmente contratado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, b) Por causas de lluvias torrenciales. Se entenderá como atraso de lluvia, no sólo el día en que la misma se presente y paralice los trabajos de EL CONTRATADO, sino que también las consecuencias de las mismas, tales como el atraso que la lluvia causa por daños a las obras de "**EL PROVEEDOR**", y la imposibilidad de acceso a la zona de trabajo y a las áreas de extracción de materiales. De todo esto "**EL SENASA**" dará fe y extenderá diariamente la correspondiente nota de atraso. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que la Administración haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga, la cual se legalizará con la modificación posterior del contrato. En tal caso, "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del contrato por el resto del período objeto de la ampliación más el tiempo establecido. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las condiciones que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la normatividad contenida en la Ley de Contratación del Estado y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. En fe de lo cual firmamos, el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a cinco (05) días de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA
Nº 0501-1971-03905



YEHUDA LEITNER
Gerente General/ Tekni-Interseg
Id Nº 0890-2004-05439


REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

YEHUDA / LEITNER



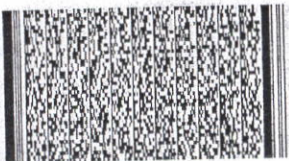

HONDUREÑO POR NATURALIZACIÓN
 NACIO EL 30 ENERO 1958
 SEXO MASCULINO
 EMITIDA EL 08 AGOSTO 2005

0890-2004-05439


10641465-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

YEHUDA / LEITNER
0890-2004-05439